



RADICADO: 2020-0078

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTES : JUAN FELIPE MONTERO PINTO y YUBEIS MARGARITA MORON MOLINA.

ACCIONADA : DIRECTOR DE SANIDAD PROCEDIMIENTOS Y DIAGNOSTICOS ESPIM CLINICA REGIONAL DEL CARIBE - POLICIA NACIONAL

Señor Juez:

A su Despacho la presente tutela de la referencia, pendiente para admisión.
Barranquilla D.E.I.P., Junio 2 del dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

CARMENZA PACHECO SAEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. JUNIO DOS (2) de dos mil veinte (2020).

Presenta el señor **JUAN FELIPE MONTERO PINTO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.100.891.149 expedida en Rio Negro – Santander, actuando en nuestros propios nombres y en mi condición de Grado Patrullero de la Policía Nacional siendo Cotizante – Afiliado; y de la otra: **YUBEIS MARGARITA MORON MOLINA**, acción de tutela contra el **DIRECTOR DE SANIDAD PROCEDIMIENTOS Y DIAGNOSTICOS ESPIM CLINICA REGIONAL DEL CARIBE – POLICIA NACIONAL** representada por su director o quien haga sus veces al momento de la notificación por la presunta violación a sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política y el Art. 19 y ss de los Decreto 2591 de 1991 y 1382 del 2000,

RESUELVE

1.-Aprehender el conocimiento de la presente Acción Constitucional de Tutela. Notifíquese a **el DIRECTOR DE SANIDAD PROCEDIMIENTOS Y DIAGNOSTICOS ESPIM CLINICA REGIONAL DEL CARIBE – POLICIA NACIONAL** representada por su director o quien haga sus veces al momento de la notificación por la presunta violación a sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional. En consecuencia, se les ordena rendir un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, concediéndoseles para ello un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de su notificación.



RADICADO: 2020-0078

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTES : JUAN FELIPE MONTERO PINTO y YUBEIS MARGARITA
MORON MOLINA.

ACCIONADA : DIRECTOR DE SANIDAD PROCEDIMIENTOS Y
DIAGNOSTICOS ESPIM CLINICA REGIONAL DEL CARIBE - POLICIA NACIONAL

2.- Hágasele saber que el informe se encuentra rendido bajo la gravedad del juramento, y el no envío del mismo en el término señalado para ello, hará presumir veraz lo manifestado por el accionante, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 del decreto 2591 de 1991 y se resolverá de plano, salvo que se estime necesario otra averiguación.

3.- Notifíquese este proveído de acuerdo al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAVIER VELASQUEZ